

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL COLEGIO CATÓLICO SANTO DOMINGO SAVIO DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ OBRERO DE ALTAMIRA, PUERTO PLATA, REP. DOM.

1057

ENTRE: De una parte, El MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINERD), RNC No. 4-0100733-9, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97, de fecha 9 de abril del 1997, con su sede y oficinas principales en la Av. Máximo Gómez a esquina Calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.; legalmente representada por su Ministra, GLORIA JOSEFINA ALTAGRACIA PIMENTEL VALENZUELA, dominicana, mayor de edad, Licenciada en Educación, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. \_\_\_\_\_ domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, entidad que en lo adelante del presente convenio se denominará EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Y de la otra parte, RVDO. P. CARLOS PEÑA COLLADO, dominicano, mayor de edad, Sacerdote, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. \_\_\_\_\_

entidad que en lo adelante del presente Convenio se denominará CENTRO EDUCATIVO SANTO DOMINGO SAVIO. Cuando se mencione al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y EL CENTRO SANTO DOMINGO SAVIO de manera conjunta, se denominará como LAS PARTES.

#### PREÁMBULO:

POR CUANTO: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN desea tener bajo tutela el mobiliario y bien inmueble donde funciona El CENTRO EDUCATIVO SANTO DOMINGO SAVIO, ubicado en la Calle Javier Martínez, Los Arroyos, del Municipio de Altamira, Puerto Plata, a los fines de contribuir con el desarrollo de la educación Básica de la República Dominicana.

POR CUANTO: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN está en disposición de asumir el nombramiento del personal Administrativo, Docente y de apoyo de (CESDS), para lo cual la administración del CENTRO EDUCATIVO SANTO DOMINGO SAVIO, la mantendrá de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio.

POR CUANTO: LAS PARTES, de común acuerdo, han expresado y manifestado su intención inequívoca de comprometerse voluntariamente al cumplimiento de las obligaciones que surgen a consecuencia de la firma del presente convenio, y de hacerlo de buena fe.

POR TANTO: Y en el expreso entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes, libre y voluntariamente.

CPG  
P

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: Objeto. LA PROPIETARIA (PARROQUIA SAN JOSE OBRERO DE ALTAMIRA) por medio del presente acto otorga a título de usufructo el inmueble y las mejoras al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, quien acepta a su entera satisfacción:

Edificación 1:

Edificio de un nivel con 5 aulas, construidas con paredes de blocks, pisos de granito, oficinas administrativas, ventanas de aluminio, puertas de metal, terminación de pañete liso y pintada, biblioteca, cafetería, techo de concreto armado, media cancha para practicar basquetbol, cisterna, baños para varones y hembras. Incluye un minibús marca Toyota con capacidad para 15 pasajeros.

PARRAFO: (Inventario del mobiliario anexo).

ARTÍCULO 2: Alcance del Usufructo. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN reconoce y declara que el presente inmueble y mobiliario es para uso y disfrute de ésta, por lo que en lo absoluto no puede transferir los derechos de propiedad que ostenta la propietaria del mismo a ningún tercero.

PARRAFO: Al término del presente Convenio EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN se compromete a devolver a la PARROQUIA SAN JOSE OBRERO DE ALTAMIRA y al CENTRO SANTO DOMINGO SAVIO el inmueble, el mobiliario y los equipos cedidos, que recibió bajo inventario al momento de la firma de este Convenio.

ARTÍCULO 3: LA PARROQUIA SAN JOSÉ OBRERO DE ALTAMIRA, EL CENTRO EDUCATIVO SANTO DOMINGO SAVIO Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN se comprometen y se responsabilizan en seleccionar al Director, personal directivo, administrativo, docente y de apoyo que laborará en el Centro Educativo, según las normas establecidas por EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN para el nombramiento en cada designación.

*C.P.C.*

PARRAFO 1. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN se compromete a costear el mantenimiento y la reparación del inmueble usufructo, ocasionados por efecto de la naturaleza u otras causas, quedando, permaneciendo en provecho de la Parroquia todas esas modificaciones, anexos o instalaciones nuevas, así como el mobiliario y equipos dentro del mismo. De igual modo, se obliga a realizar reparaciones mayores, modificaciones, anexos, nuevas instalaciones o destrozos ocasionados por efecto de la naturaleza u otras causas, quedando todas esas modificaciones, anexos o instalaciones nuevas, en provecho de la PARROQUIA

SAN JOSÉ OBRERO DE ALTAMIRA y EL CENTRO EDUCATIVO SANTO DOMINGO SAVIO.

PARRAFO II: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN se compromete, en función de lo establecido en la Resolución 0668-2011 sobre las transferencias para gastos operativos de los Centros Educativos, a proveer en el marco de lo establecido en la citada Resolución, los recursos para el pago de: servicios de electricidad, teléfono, internet, agua, recogida de desechos sólidos, planta de emergencia y cualquier otro servicio que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 4: CONDICION DE LA PARROQUIA Y EL CENTRO EDUCATIVO SANTO DOMINGO SAVIO a los gastos del MINISTERIO: Los servicios serán completamente gratuitos. Ni la IGLESIA ni el CENTRO EDUCATIVO, podrán solicitar colaboraciones económicas para contribuir con gastos relacionados con la operatividad del CENTRO EDUCATIVO de ninguna índole a las FAMILIAS de los estudiantes beneficiados de los servicios pedagógicos. Se prohíbe por igual, que se impida el acceso de ningún estudiante calificado para estudiar en el CESDS.

ARTÍCULO 5: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN suplirá como en las demás Escuelas que están bajo su tutela, los materiales didácticos, deportivos y demás materiales necesarios para la educación correcta de los alumnos, tal como se benefician los demás Centros Educativos del país bajo su tutela, tal como establece la Ley de Educación vigente.

ARTÍCULO 6: RESERVA DEL USUFRUCTO DEL CENTRO EDUCATIVO SANTO DOMINGO SAVIO se reserva y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN acepta reservar el uso de las instalaciones del CESDS, durante los días sábado y domingo, así como durante el período de las vacaciones, comprendida entre el mes de julio a agosto de cada año, para sus actividades pastorales o extracurriculares.

ARTÍCULO 7: HORARIO: El presente Convenio está abierto al programa de tanda única, reconocido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, bajo los mismos criterios, según acuerdos entre las partes, siempre que sea conveniente para las partes.

ARTÍCULO 8: DURACIÓN DEL USUFRUCTO: el presente Convenio queda vigente a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración por (10) diez años prorrogables automáticamente, a no ser que alguna de LAS PARTES manifieste por escrito y con un plazo no menor de seis (6) meses, que desea darlo por terminado.

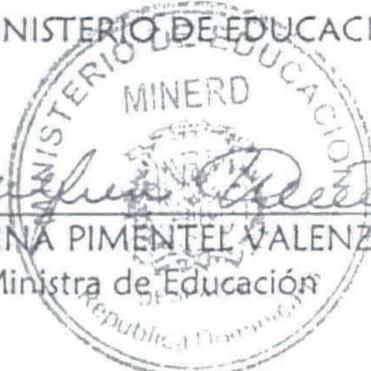
ARTÍCULO 9: ELECCIÓN DE DOMICILIO: LAS PARTES han elegido las direcciones que se indican más arriba como elección de domicilio en caso de suscitar cualquier conflicto entre ellas.

ARTÍCULO 10: DISPOSICIONES SUPLETORIAS: LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones y convenciones del presente Convenio y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común sometiendo cualquier discrepancia o diferendo surgido por motivo de ejecución, interpretación o aplicación del mismo, a los Tribunales Ordinarios del Distrito 11-05 de Altamira Puerto Plata, República Dominicana.

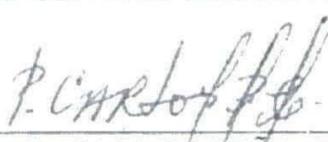
HECHO Y FIRMADO en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25 ) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).-----

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

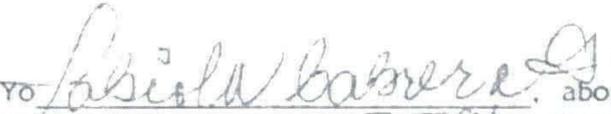
  
GLORIA JOSEFINA PIMENTEL VALENZUELA M.A  
Ministra de Educación

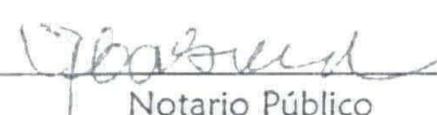


POR LA PARROQUIA SAN JOSÉ OBRERO DE ALTAMIRA  
Y EN REPRESENTACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO SANTO DOMINGO SAVIO

  
RVDO. P. CARLOS PEÑA COLLADO  
Párroco



Yo  abogada Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matricula No. 3591, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, fueron puestas por los señores GLORIA JOSEFINA ALTAGRACIA PIMENTEL VALENZUELA, y CARLOS PEÑA COLLADO, de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe de juramento, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos sus actos, tanto públicos como privados, por lo que merecen fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).-----

  
Notario Público

